Honorable Concejo Deliberante de Alcira

Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613
5813 Alcira-Córdoba

Fº 141

Nº 36 Año 2018 Letra

Iniciador: D.E.M.

Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA

Asunto: APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA E INTEGRAL EN MATERIA RECAUDATORIA PATENTE AUTOMOTOR UNIFICADO.

Iniciado el: 27/11/2018

H.C. D.

Entrada Secretaría Día: 27/11/2018

Sesión Entrada Día: 28/11/2018 Acta Nº 32/18

A Comisión

De Peticiones y Acuerdos Generales ☐

De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas ☐

De Gobierno, Presupuesto y Hacienda ☐

SOBRE TABLAS ☐

Aprobado Día: 28/11/2018 Acta Nº 32/18

Resolución: ORDENANZA Nº 36/18

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.
concejo_alcira@hotmail.com

FOLIO Fº 140 H. C. D. ALCIRA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA
ORDENANZA Nº 36/18

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de la aprobación del **Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria Patente Automotor Unificado.**

Y CONSIDERANDO:

Que el mismo consiste en delegar al Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, la facultad de liquidar y cobrar la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares que legisla la Municipalidad de Alcira, a partir del 1° de Enero del año 2019, a través de la Dirección General de Rentas (DGR).

Que este proceso, determinará una mejora importante en la recaudación de nuestra Tasa, ya que la misma se cobrará junto al Impuesto al Automotor que cobra anualmente la DGR, en el mismo cedulón, no pudiendo el contribuyente elegir abonar uno solo de estos. Es sabido que el impuesto provincial tiene una alta tasa de recaudación, debido al importante descuento con el que cuenta, el que significará un mayor cobro de la cuota única 2019 y en cada uno de los trimestres.

Que la Municipalidad no proporciona el 30 % de descuento que sí, aplica la DGR para su impuesto, por lo tanto, no se registrara disminución en los ingresos, al contrario.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Artículo 1º: APRUEBASE el modelo de Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria suscripto entre el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Alcira , en el que faculta a dicho Ministerio a liquidar y percibir los importes correspondientes a la Contribución que

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CORDOBA

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.
concejo_alcira@hotmail.com

FOLIO Fº 139 H.C.D. ALCIRA

Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares a los contribuyentes de esta Tasa, cuyos vehículos estén radicados en nuestra localidad, que como Anexo I y II, forma parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 2º: **AUTORICESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir dicho convenio con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, referenciado en el artículo anterior.

Artículo 3º: **COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CORDOBA

Lic. MABEL ESPINOZA
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)

ALEJANDRO A. MENEGUZZI
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Alcira - Cba.

FOLIO Fo. 126 H. C. D. ALCIRA

ANEXO I

CONVENIO MARCO IMPUESTO AUTOMOTOR UNIFICADO

Entre el Gobierno de la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Sr. Ministro de Finanzas, Lic. Osvaldo E. Giordano, con domicilio en Av. Concepción Arenal N° 54 de esta ciudad de Córdoba, en adelante **"El MINISTERIO"** y por la otra, Municipalidad de Alcira representada en este acto por el Sr Fernando Daniel Gramaglia en su carácter de Intendente, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"** ambas denominadas en lo sucesivo **"LAS PARTES"**, y teniendo en consideración que:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional que se integra con los recursos que establece el art. 4 de la Constitución Nacional.

Por su parte, el art. 72 de nuestra Constitución Provincial consigna como principal recurso del Tesoro Provincial a los Tributos de percepción directa y/o regímenes de coparticipación.

A su vez, el art. 188, de la Constitución Provincial, establece que las Municipalidades y Comunas disponen, entre otros recursos, de los impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, como así también los provenientes de la coparticipación provincial y federal.

En ese orden, la renta pública y en particular los tributos, resultan esenciales para garantizar la existencia y el pleno funcionamiento del Estado, por lo cual se torna un objetivo permanente optimizar el funcionamiento de las distintas administraciones tributarias involucradas, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración entre cada una de ellas a fin de hacer más eficiente el sistema tributario e incrementar la recaudación.
Al mismo tiempo, la búsqueda de la mayor eficiencia en la gestión de la administración tributaria lleva implícita la necesidad de simplificar los mecanismos de determinación y pago de los tributos, de manera tal que se le faciliten a los contribuyentes los trámites

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CORDOBA

que resultan necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo, sean nacionales, provinciales o municipales, siendo que ello coadyuvará de manera directa al incremento de la recaudación.

En este sentido, en el caso de los tributos a los automotores, que son percibidos tanto por la jurisdicción provincial como la municipal, resulta de toda lógica evitar la duplicación de actividades para su cobro, centralizando y unificando en todo cuanto sea posible, las acciones que resulten necesarias para la determinación y el cobro del tributo, de manera que el contribuyente pueda cumplir de manera simplificada y en un solo acto de pago con la obligación tributaria que grava al automotor en cada una de esas jurisdicciones.

En orden a la consecución de los objetivos referidos precedentemente resulta necesario ampliar el esquema actualmente en práctica de colaboración e interacción de las administraciones tributarias de la Provincia y de los municipios, resultando evidente que la escala en la que se desenvuelven cada una de esas jurisdicciones determina que la Provincia cuenta con mayor información y nivel del aprovechamiento de los sistemas informáticos para la determinación y el cobro de los tributos, mientras que los municipios cuentan con una menor dotación de recursos técnicos y posibilidades para ello, lo que se exacerba en cuanto menor es la cantidad de habilitantes de la localidad.

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por losarts.71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por la Ley N° 10.059 Código De Procedimiento Tributario Unificado Municipal y el Código Tributario de la Provincia de Córdoba, **"LAS PARTES"**, acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

"El MINISTERIO" y **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración tributaria dentro de sus respectivas competencias y que permitan un aumento de la recaudación de los tributos que componen los recursos de cada una de sus jurisdicciones.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CORDOBA

FOLIO Fº 136 H.C.D. DE ALCIRA

CLAUSULA SEGUNDA: CENTRALIZACIÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE TRIBUTOS AL AUTOMOTOR

En el marco antes indicado y como ítem de esa colaboración, **"El MINISTERIO"** y **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerdan unificar en el ámbito de la Administración Tributaria Provincial todas las actividades tendientes al cobro de los tributos que en ambas jurisdicciones gravan al automotor, incluyendo todas las funciones concernientes ala determinación, cálculo, generación, gestión y cobro del tributo, las que quedarán centralizadas en la órbita de **"EL MINISTERIO"**, en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes y todo ello supeditado a la expresa aprobacióndel órgano con competencia legislativa del municipio, conforme lo dispone la Ley N° 8102.

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, GENERACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE TRIBUTOS A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

"El MINISTERIO" y **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerdan que el procedimiento que utilizará **"El MINISTERIO"** para la determinación y cobranza de los tributos al automotor, esto es el impuesto provincial y la contribución municipal, será el establecido en la normativa provincial a la cual **"LA MUNICIPALIDAD"** deberá adherir expresamente, quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia todas las acciones tendientes a su realización, incluyéndose no sólo las necesarias para el cobro correspondiente a la gestión administrativa, sino también las concernientes a la cobranza pre-judicial y judicial de dichos tributos. **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que el tributo municipal objeto del presente convenio, seguirá las mismas pautas de cuantificación y liquidación aplicables al "Impuesto a la Propiedad Automotor" normado en el Código Tributario Provincial, de tal modo que el importe a pagar en concepto de tributo municipal sea otro tanto igual al que se paga en concepto de impuesto provincial al automotor.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACION DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente convenio será de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero de 2019.No obstante el plazo de duración antes señalado, **"LA MUNICIPALIDAD"** se reserva el derecho de rescindir este Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha voluntad a **"El MINISTERIO"** antes del 30 de Noviembre de cada año, de modo de

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CORDOBA

FOLIO Fº 135 H.C.D. ALCIRA

hacer operativa dicha rescisión a partir del 1° de Enero del año siguiente al que se efectúa.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE DEPÓSITO AL MUNICIPIO/COMUNA DE LA CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL/COMUNAL AL AUTOMOTOR. MONTO A DEPOSITAR

1. Respecto del plazo en que **"EL MINISTERIO"** deberá depositar a **"LA MUNICIPALIDAD"** los importes correspondientes a la contribución municipal/comunal que grava a los automotores y que por su cuenta y orden recaude en virtud del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:

"El MINISTERIO" asume la obligación de depositar los importes recaudados en la cuenta que a tal efecto indique **"LA MUNICIPALIDAD"** en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, contado desde que dichos fondos fueron percibidos por **"El MINISTERIO"**. Los importes así percibidos, en virtud de no constituir recursos propios de la Administración Tributaria Provincial, se recaudan al sólo efecto de su posterior transferencia a **"LA MUNICIPALIDAD"** en el marco del presente convenio.

2. En cuanto al monto a abonar por **"El MINISTERIO"** a **"LA MUNICIPALIDAD"**, será el total percibido por **"El MINISTERIO"** en concepto de contribución municipal/comunal al automotor, neto de una deducción del cinco por ciento (5%) sobre dicho importe en concepto de gastos de liquidación y cobranza y, en lo que exceda dichos gastos, para la conformación de un Fondo de Apoyo para la Modernización de Municipios y Comunas, conforme lo establecido en la cláusula siguiente.

CLAUSULA SEXTA: FONDO DE APOYO PARA LA MODERNIZACIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNAS

El Fondo de Apoyo para la Modernización de Municipios y Comunas será administrado por **"El MINISTERIO"** en una cuenta especial abierta al efecto y estará destinado a financiar programas de modernización e innovación en la gestión municipal y comunal.

CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" asumen un compromiso de confidencialidad recíproca, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de compartir, exteriorizar y/o difundir o transcender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar, generadas por la materia objeto del presente Convenio, resultando

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CORDOBA

FOLIO F° 134 H.C.D. ALCIRA

aplicable las disposiciones de la Ley N° 25.326. Tal compromiso perdurará aun luego de la finalización de la vigencia del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que **"LAS PARTES"** intercambien estará sometida al secreto fiscal según las disposiciones contenidas por los Art. 66 y 67 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 T.O. Dec. 400/15y modificatorios, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Art. 157 del Código Penal. Asimismo **"LAS PARTES"** se comprometen a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información objeto de entrega en virtud del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo detentan. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del mismo.

CLAUSULA NOVENA:

"LAS PARTES" acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones y/o modificaciones que surjan de la Ley Impositiva que anualmente dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables. En consecuencia siendo que de conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA el tributo municipal/comunal seguirá las mismas pautas de cuantificación y liquidación aplicables al impuesto provincial, todas las disposiciones y/o modificaciones que se dicten y que tengan incidencia en la existencia, determinación y percepción del tributo municipal/comunal al automotor, quedará supeditada a la expresa aprobación, por parte del órgano con competencia legislativa del Municipio.

CLAUSULADECIMA:FIRMA AD REFERENDUM

El presente convenio es suscripto por la **"LA MUNICIPALIDAD"** ad referéndum de su órgano con competencia legislativa y su operatividad estará condicionada a la completa adhesión al plexo normativo tributario de la Provincia de Córdoba en cuanto resulte aplicable a los fines de la liquidación y recaudación del tributo y a la que se refiere el artículo 179 de la Ley N°10.059,la cual se efectuará en forma expresa por ordenanza o resolución, según corresponda.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CORDOBA

FOLIO Fº 133 H.C.D. ALCIRA

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los ...días del mes de.... de 2018.

Sr. Fernando D. Gramaglia
Intendente
Municipalidad de Alcira

Lic. Osvaldo E. Giordano
Ministro de Finanzas
Gobierno de la Provincia de Córdoba

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CORDOBA

Belgrano 9 - Tel.: (0358) 4969613 - 5813 Alcira - Córdoba.
concejo_alcira@hotmail.com

FOLIO F° 132 C. D. ALCIRA

ANEXO II

PAUTAS OPERATIVAS PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACION – IMPUESTO AUTOMOTOR UNIFICADO

PRIMERA: ***Base Imponible y Liquidación***. La liquidación de la Tasa del Automotor Municipal se determinará de igual forma que la aplicada por la DGR a fin de liquidar el "Impuesto Automotor". La tasa es el 1,5 (uno coma cinco) por ciento de la cotización del vehículo conforme la valuación que elabora la Asociación de Concesionarios de Automotor de La República Argentina (ACARA). Ese porcentaje equivale al valor de la Tasa del Automotor Municipal en un año. En el caso de que la DGR optase por aplicar otra tabla de valuación de vehículos para la confección del Impuesto Automotor Provincial, deberá utilizarse la misma para la liquidación de la Tasa municipal. Es decir, si la DGR cambia el criterio de valuación, la tasa municipal deberá ajustarse a ésta.

SEGUNDA: ***Vehículos gravados.*** Para la liquidación de la Tasa del Automotor Municipal, la DGR se basará en su base de datos, y generará los comprobantes a todos aquellos vehículos asentados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (RNPAyCP) que estén radicados en el código postal de la localidad en cuestión.

TERCERA: ***Vencimiento y pago***. Obtenido el valor anual de la Tasa del Automotor, la DGR percibirá dicho importe, en igual cantidad de cuotas/períodos y opciones de pagos, que los que estipule para el cobro del Impuesto Automotor Provincial, como así también vencimientos e intereses por mora.

CUARTA: ***Beneficio por forma de pago.*** El contribuyente obligado al pago de la Tasa del Automotor podrá optar por el beneficio del pago anual, con un diez (10) por ciento de descuento; al que podrá adicionar otro diez (10) por ciento de reducción sobre el saldo resultante de la primera opción si abona en forma digital –a través de la web-. Este beneficio aplicará siempre que lo abone en tiempo y forma. Si el Municipio quiere, podrá ofrecer el 30% (treinta) como lo hace la provincia para aquellos contribuyentes que tienen sus impuestos al día. En este caso comunicará fehacientemente que opta por esta.

QUINTA: ***Descuento por pago en la web.*** Cuando el contribuyente no optare por el pago anual, y decida cancelarlo en cuotas, gozará de un diez (10) por ciento de descuento siempre que abone al vencimiento a través del de la web.

SEXTA: ***Liquidación del Cedulón***. La liquidación de la Tasa del Automotor Municipal, se presentará en el mismo comprobante de pago en que se liquida el Impuesto Automotor Provincial; el contribuyente no podrá optar por cancelar uno de ellos y dejar impaga la otra obligación fiscal. Deberá cancelarlo en su totalidad.

SEPTIMA: ***Exención por Antigüedad del vehículo.*** La Municipalidad acepta a través del presente convenio, que la DGR liquidará y percibirá la Tasa del Automotor Municipal a aquellos vehículos cuya antigüedad no supere los años establecidos por la normativa vigente que rige el Impuesto Automotor Provincial. Dicho consentimiento, no impide al Municipio, por su cuenta y responsabilidad, liquidar la presente Tasa Municipal a aquellos vehículos que superen la antigüedad expuesta por la Ley Impositiva Provincial, cuando sus propias normativas comunales así lo indiquen.

OCTAVA: ***Vigencia cobro anual.*** Cuando la DGR cobre el total de la tasa municipal correspondiente al año fiscal en favor de un municipio y se generase un cambio de radicación a otra municipalidad o comuna perteneciente a la provincia de Córdoba, la jurisdicción receptora del vehículo, estará impedida de cobrar la proporción de la

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CORDOBA

FOLIO Fº 131 H.C.D. ALCIRA

Tasa Automotor Municipal de los meses que falten para completar el año. Es decir, si una municipalidad cobra la tasa anual a un vehículo que, antes de que finalice el año fiscal, muda su domicilio legal a otra localidad de la Provincia, la jurisdicción donde radica su nuevo domicilio percibirá el cobro recién en el siguiente año fiscal.

NOVENA: ***Percepción por Alta en el RNPAyCP***. Facúltase a la DGR, a percibir las cuotas/períodos de la Tasa del Automotor Municipal, que esta Institución disponga, cuando se realice un "alta" en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios sea por la Inscripción como Vehículo cero kilómetros o por cambio de radicación.

DÉCIMO: ***Costo de la concesión***. Como contraprestación por el servicio de la concesión de la Tasa del Automotor, la Municipalidad se obliga a pagar el cinco (5) por ciento del valor total percibido por el cobro de esta Tasa, importe que será descontado previo a la transferencia automática que se realice ante la cancelación de la obligación por parte de los contribuyentes.

DÉCIMA PRIMERA: ***Disponibilidad de lo Recaudado.*** El valor cobrado por la percepción de la Tasa del Automotor, se transferirá dentro de las setenta y dos (72) horas de recaudado. La Municipalidad informará fehacientemente los datos de la entidad financiera y el número de cuenta corriente en donde desee que se acrediten los fondos, la que deberá diferenciarse de la cuenta oficial de rentas generales.

DÉCIMA SEGUNDA: ***Informes.*** Diariamente, la Municipalidad recibirá vía web la información de los comprobantes abonados el día hábil anterior mediante formato txt. La DGR se compromete a poner a disposición de los Organismos Fiscales Municipales, informes recaudatorios a través del programa TDA u otras opciones.

DÉCIMA TERCERA: ***Resolución Contractual.*** El Municipio podrá en forma unilateral, resolver el presente acuerdo, debiendo comunicarlo en forma fehaciente al Ministerio de Finanzas antes del día 31 de Octubre de cada año calendario. La resolución, cobra vigencia a partir del año siguiente a su presentación. Es decir que la municipalidad podrá dar de baja el presente convenio comunicándolo por escrito y con la correspondiente ordenanza o resolución, según corresponda.

DÉCIMA CUARTA: ***Instancias por gestión de cobro.*** La DGR dispondrá de todas las instancias administrativas y jurídicas para hacer efectivo el cobro de la Tasa Municipal que haya liquidado, no teniendo injerencia alguna la Municipalidad sobre dichos procesos. Para el caso de que se haya resuelto el convenio, según lo estipulado en la cláusula anterior, la DGR continuará con la gestión de cobro de todas las liquidaciones en las que haya intervenido, salvo que las partes acuerden otra modalidad. Los cobros realizados por la DGR con posterioridad a la fecha de resolución, sean por la vía administrativa o judicial, se regirán por las cláusulas del presente convenio.

DECIMA QUINTA: ***Recupero de deudas anterior al convenio***. La Municipalidad podrá gestionar administrativamente –si así lo desea- los períodos adeudados que correspondan al presente convenio, pero queda absolutamente impedida de poder cobrar y/o iniciar acciones prejudiciales o judiciales sobre liquidaciones que haya realizado la DGR. En lo que respecta a liquidaciones anteriores a este acuerdo, es exclusiva facultad del Municipio el realizar las acciones que entienda necesario para el recupero de lo adeudado.

Fernando D. Gramaglia	***Ministerio de Finanzas***
Intendente Municipal	***Gobierno de la Provincia de Córdoba***

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CORDOBA